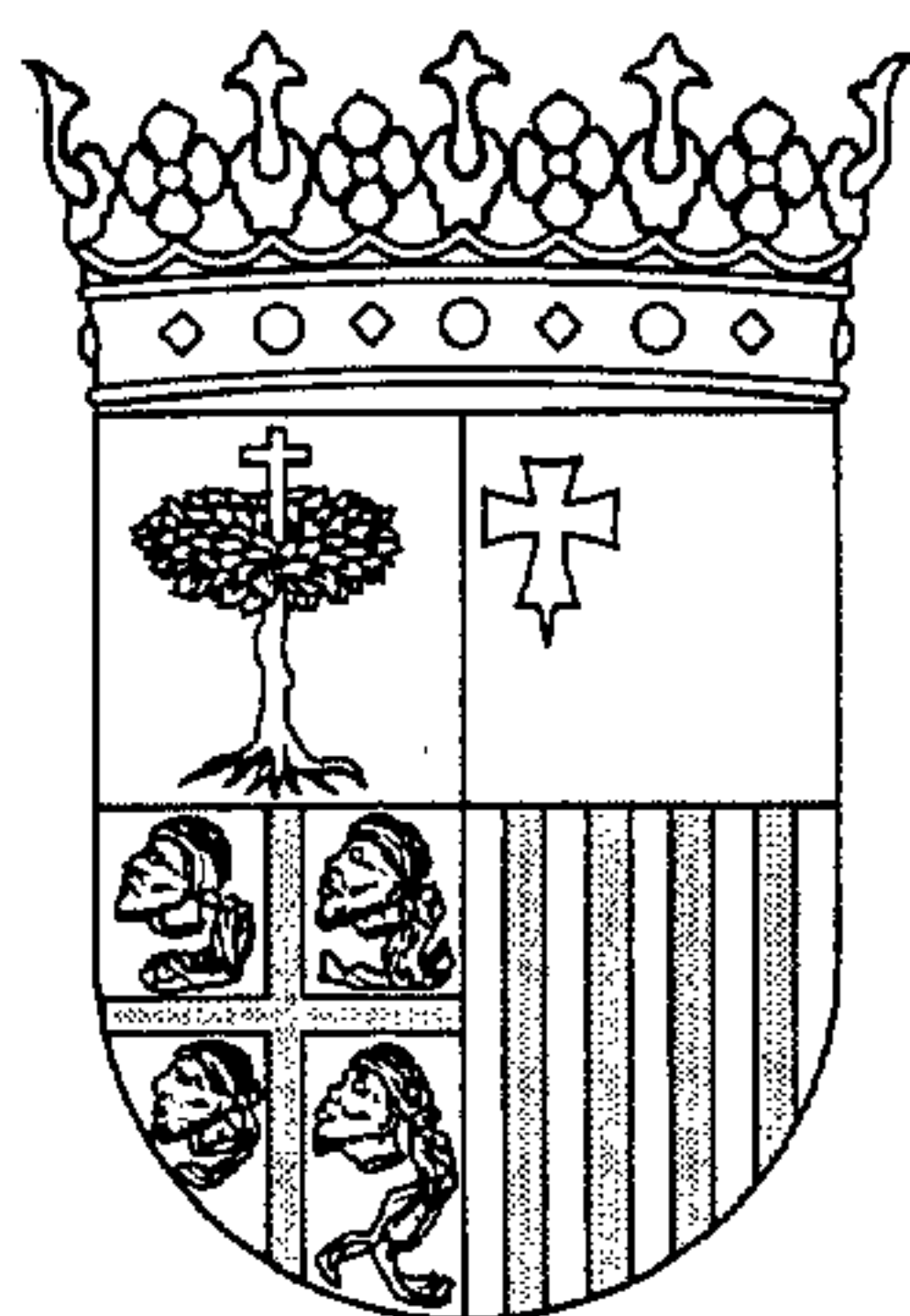




BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 42 — Año XIV — Legislatura IV — 14 de mayo de 1996

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de delimitación comarcal de Aragón.....	1183
Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.....	1190
Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.....	1197

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA
6.2. Composición de los órganos de la Cámara

Elección del Presidente de la Comisión de Educación y Cultura 1223

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de delimitación comarcal de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1996, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de delimitación comarcal de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 31 de mayo de 1996, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 6 de mayo de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Proyecto de Ley de delimitación comarcal de Aragón

La Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de comarcalización de Aragón, dispone en su artículo 4.º que «el territorio de cada comarca, constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integren, deberá coincidir con los espacios geográficos en que se estructuren las relaciones básicas de la actividad económica y cuya población esté vinculada por características sociales, historia y tradición comunes que definan bases peculiares de convivencia». La Disposición Adicional Segunda de la citada norma establece que el mapa comarcal deberá ser aprobado por ley, previa consulta a las Entidades locales de una propuesta de delimitación comarcal y su capitalidad.

Dicha consulta fue convocada por Decreto 76/1995, de 18 de abril, habiéndose ampliado su plazo por Decreto 242/1995, de 26 de septiembre. La propuesta sometida a consulta partió de distintos trabajos, estudios y antecedentes sobre el tema, habiendo tenido ocasión todas las Entidades locales interesadas de emitir su parecer, lo que ha permitido enriquecer la propuesta inicial con esas aportaciones. El Consejo Local de Aragón ha emitido el correspondiente dictamen.

En consecuencia, esta Ley tiene por objeto establecer la delimitación comarcal de Aragón que permita poner en marcha la iniciativa de creación de comarcas a las entidades legitimadas para ello.

Artículo 1.—1. La delimitación comarcal de Aragón se corresponde con las comarcas definidas en el anexo de la presente Ley, que determina los municipios que integran cada una de ellas y su capitalidad.

2. La capitalidad comarcal es compartida en los siguientes casos: por Aínsa-Sobrarbe y Boltaña, en la comarca de Sobrarbe; por Binéfar y Tamarite de Litera, en la comarca de La Litera.

Artículo 2.—1. El ejercicio de la iniciativa comarcal deberá tener como base dicha delimitación, que tiene carácter mínimo.

2. Podrá también ejercerse dicha iniciativa para constituir una comarca mayor que comprenda dos o más de las demarcaciones completas que se establecen.

Artículo 3.—1. Cualquier modificación de las demarcaciones comarcales deberá hacerse por ley.

2. La iniciativa para la modificación podrá ser impulsada por los municipios o mancomunidades interesadas y por la Diputación General de Aragón.

En cualquier caso, deberá contar con los estudios técnicos correspondientes y someterse a consulta de todas las entidades locales que, sin haber ejercido la iniciativa, pudieran verse afectadas por la modificación propuesta.

Artículo 4.—Cuando una comarca agrupe municipios de más de una provincia, la iniciativa para su creación deberá contar con el informe favorable de las Diputaciones Provinciales a cuyo ámbito territorial pertenezcan tales municipios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Diputación General de Aragón impulsará la adaptación de las Mancomunidades de municipios de servicios generales a los ámbitos comarcales que se establecen.

Segunda.—La delimitación comarcal que se aprueba deberá ser tenida en cuenta por los distintos Departamentos de la Diputación General de Aragón como base territorial para sus servicios periféricos, de modo que éstos se refieran siempre a una comarca o conjunto de comarcas.

Excepcionalmente, cuando en un sector concreto de la acción pública deban atenderse áreas de menor extensión, el conjunto de dos o más subcomarcas deberá coincidir con una de las áreas comarcales que se establecen.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

ANEXO

1. Jacetania

Capital: JACA

Aísa

Ansó

Aragüés del Puerto

Artieda

Bailo

Borau

Canal de Berdún

Canfranc

Castiello de Jaca

Fago

Jaca

Jasa

Mianos

Puente la Reina de Jaca

Salvatierra de Escá

Santa Cilia de Jaca

Santa Cruz de la Serós

Sigüés

Valle de Hecho

Villanúa

2. Alto Gállego

Capital: SABIÑANIGO

Biescas
Caldearenas
Hoz de Jaca
Panticosa
Sabiñánigo
Sallent de Gállego
Yebra de Basa
Yésero

3. Sobrarbe

Capital: AINSA-SOBRARBE/BOLTAÑA

Abizanda
Aínsa-Sobrarbe
Bárcabo
Bielsa
Boltaña
Broto
Fanlo
Fiscal
Fueva (La)
Gistaín
Labuerda
Laspuña
Palo
Plan
Puértolas
Pueyo de Aragiús, El
San Juan de Plan
Tella-Sin
Torla

4. Ribagorza Occidental

Capital: GRAUS

Benasque
Bisaurri
Campo
Capella
Castigaleu
Castejón de Sos
Chía
Foradada del Toscar
Graus
Isábena
Lascuarre
Laspaules
Monesma y Cajigar
Perarrúa
Puebla de Castro, La
Sahún
Santa Liestra y San Quilez
Secastilla
Seira
Sesué
Torre la Ribera
Valle de Bardají
Valle de Lierp
Veracruz
Villanova

5. Ribagorza Oriental

Capital: BENABARRE

Arén
Benabarre
Bonansa
Estopiñán del Castillo
Montanuy
Puente de Montañana
Sopeira
Tolva
Viacamp y Litera

6. Cinco Villas

Capital: EJE DE LOS CABALLEROS

Asín
Bagüés
Biel-Fuencalderas
Biota
Castejón de Valdejasa
Castiliscar
Ejea de los Caballeros
Erla
Frago, El
Isuerre
Layana
Lobera de Onsella
Longás
Luesia
Luna
Navardún
Orés
Pedrosas, Las
Piedratajada
Pintanos, Los
Sádaba
Sierra de Luna
Sos del Rey Católico
Tauste
Uncastillo
Undués de Lerda
Urriés
Valpalmas

7. Hoya de Huesca

Capital: HUESCA

Agüero
Albero Alto
Alcalá de Gurrea
Alcalá del Obispo
Alerre
Almudévar
Angüés
Antillón
Ardisa
Argavieso
Arguis
Ayerbe
Banastás
Biscarrués
Blecua y Torres
Casbas de Huesca

Chimillas
Gurrea de Gállego
Huerto
Huesca
Ibieca
Igriés
Loarre
Loporzano
Loscorrales
Lupiñén-Ortilla
Monflorite-Lascasas
Murillo de Gállego
Novalés
Nueno
Peñas de Riglos, Las
Pertusa
Piracés
Puendeluna
Quicena
Salillas
Santa Eulalia de Gállego
Sesa
Siétamo
Sotonera, La
Tierz
Tramaced
Vicién

8. Somontano de Barbastro

Capital: BARBASTRO

Abiego
Adahuesca
Alquézar
Azara
Azlor
Barbastro
Barbuñales
Bebegal
Bierge
Castejón del Puente
Castillazuelo
Colungo
Estada
Estadilla
Grado, El
Hoz y Costeán
Ilche
Laluenga
Laperdiguera
Lascellas-Ponzano
Naval
Olvena
Peralta de Alcofea
Peraltilla
Pozán de Vero
Salas Altas
Salas Bajas
Santa María de Dulcis
Torres de Alcanadre

9. Cinca Medio

Capital: MONZON

Albalate de Cinca
Alcolea de Cinca

Alfántega
Almunia de San Juan
Binaced
Fonz
Monzón
Pueyo de Santa Cruz
San Miguel del Cinca

10. La Litera

Capital: BINEFAR/TAMARITE DE LITERA

Albelda
Alcampell
Altorricon
Azanuy-Alins
Baélls
Baldellou
Binéfar
Camporrélls
Castillonroy
Esplús
Peralta de Calasanz
San Esteban de Litera
Tamarite de Litera
Vencillón

11. Monegros Norte

Capital: SARIÑENA

Albalatillo
Albero Bajo
Alberuela del Tubo
Alcubierre
Almuniente
Barbués
Capdesaso
Castelflorite
Grañén
Lalieza
Lanaja
Poleñino
Robres
Sangarrén
Sariñena
Sena
Senés de Alcubierre
Tardienta
Torrallba de Aragón
Torres de Barbués
Villanueva de Sijena

12. Bajo Cinca

Capital: FRAGA

Ballobar
Belver
Candasnos
Chalamera
Fraga
Mequinenza
Ontiñena
Osso de Cinca
Torrente de Cinca
Velilla de Cinca
Zaidín

13. Somontano del Moncayo

Capital: TARAZONA

Alcalá de Moncayo
Añón de Moncayo
Buste, El
Fayos, Los
Grisel
Litago
Lituénigo
Malón
Novallas
San Martín de la Virgen del Moncayo
Santa Cruz de Moncayo
Tarazona
Torrellas
Trasmoz
Vera de Moncayo
Vierlas

14. Campo de Borja

Capital: BORJA

Ambel
Agón
Ainzón
Alberite de San Juan
Albeta
Bisimbre
Borja
Bulbiente
Bureta
Fréscano
Fuendejalón
Magallón
Maleján
Mallén
Novillas
Pozuelo de Aragón
Tabuenca
Talamantes

15. Aranda

Capital: ILLUECA

Aranda de Moncayo
Brea de Aragón
Calcena
Gotor
Illueca
Jarque
Oseja
Pomer
Purujosa
Sestrica
Tierga
Trasobares

16. Ribera Alta del Ebro

Capital: ALAGON

Alagón
Alcalá de Ebro
Bárboles
Boquiñeni

Cabañas de Ebro
Figuieruelas
Gallur
Grisén
Joyosa, La
Luceni
Pedrola
Pinseque
Pleitas
Pradilla de Ebro
Remolinos
Sobradíel
Torres de Berrellén

17. Jalón Medio

Capital: LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Almonacid de la Sierra
Almunia de Doña Godina, La
Alpartir
Bardallur
Calatorao
Chodes
Epila
Lucena de Jalón
Lumpiaque
Morata de Jalón
Muela, La
Plasencia de Jalón
Ricla
Rueda de Jalón
Salillas de Jalón
Santa Cruz de Grío
Urrea de Jalón

18. Zaragoza

Capital: ZARAGOZA

Alfajarín
Botorrita
Burgo de Ebro, El
Cadrete
Cuarte de Huerva
Farlete
Fuentes de Ebro
Jaulín
Leciñena
María de Huerva
Mediana de Aragón
Mozota
Nuez de Ebro
Osera de Ebro
Pastriz
Perdiguera
Puebla de Alfindén, La
San Mateo de Gállego
Utebo
Villafranca de Ebro
Villanueva de Gállego
Zaragoza
Zuera

19. Ribera Baja del Ebro

Capital: PINA DE EBRO

Alborge

Alforque
Cinco Olivas
Gelsa
Monegrillo
Pina de Ebro
Quinto
Sástago
Velilla de Ebro
Zaida, La

20. Monegros Sur
Capital: BUJARALÓZ

Almolda, La
Bujaraloz
Castejón de Monegros
Peñalba
Valfarta

21. Caspe
Capital: CASPE

Caspe
Chiprana
Escatrón
Fabara
Fayón
Maella
Nonaspe

22. Calatayud
Capital: CALATAYUD

Abanto
Alarba
Alconchel de Ariza
Alhama de Aragón
Aniñón
Arándiga
Ariza
Ateca
Belmonte de Gracián
Berdejo
Bijuesca
Bordalba
Bubierca
Cabola fuente
Calatayud
Calmarza
Campillo de Aragón
Carenas
Castejón de Alarba
Castejón de las Armas
Cervera de la Cañada
Cetina
Cimballa
Clarés de Ribota
Codos
Contamina
Embid de Ariza
Frasno, El
Fuentes de Jiloca
Godojos
Ibdes
Jaraba

Malanquilla
Maluenda
Mara
Mesones de Isuela
Miedes de Aragón
Monreal de Ariza
Monterde
Montón
Morata de Jiloca
Morés
Moros
Munébrega
Nigüella
Nuévalos
Olvés
Orera
Paracuellos de la Ribera
Paracuellos de Jiloca
Pozuel de Ariza
Ruesca
Saviñán
Sediles
Sisamón
Terrer
Tobed
Torralba de Ribota
Torrehermosa
Torrelapaja
Torrijo
Valtorres
Velilla de Jiloca
Villafeliche
Villalba de Perejil
Villalengua
Villarroya de la Sierra
Vilueña, La

23. Campo de Cariñena
Capital: CARIÑENA

Aguarón
Aguilón
Aladrén
Alfamén
Cariñena
Cosuenda
Encinacorba
Longares
Mezalocha
Muel
Paniza
Tosos
Villanueva de Huerva
Vistabella

24. Campo de Belchite
Capital: BELCHITE

Almonacid de la Cuba
Almochuel
Azuara
Belchite
Codo
Fuendetodos
Lagata

Lécera
 Letux
 Moneva
 Moyuela
 Plenas
 Puebla de Albortón
 Samper de Salz
 Valmadrid

25. Bajo Martín

Capital: HIJAR

Albalate del Arzobispo
 Azaila
 Castelnou
 Híjar
 Jatiel
 Puebla de Híjar, La
 Samper de Calanda
 Urrea de Gaén
 Vinaceite

26. Campo de Daroca

Capital: DAROCA

Acered
 Aldehuela de Liestos
 Anento
 Atea
 Badules
 Balconchán
 Berrueco
 Cerveruela
 Cubel
 Cuerlas, Las
 Daroca
 Fombuena
 Gallocanta
 Herrera de los Navarros
 Langa del Castillo
 Lechón
 Luesma
 Mainar
 Manchones
 Murero
 Nombrevilla
 Orcajo
 Retascón
 Romanos
 Santed
 Torralba de los Frailes
 Torralbilla
 Used
 Val de San Martín
 Valdehorna
 Villadoz
 Villanueva de Jiloca
 Villarreal de Huerva
 Villar de los Navarros
 Villarroja del Campo

27. Calamocha

Capital: CALAMOCHA

Allueva

Bádenas
 Báguena
 Bañón
 Barrachina
 Bea
 Bello
 Blancas
 Bueña
 Burbáguena
 Calamocha
 Caminreal
 Castejón de Tornos
 Cosa
 Cucalón
 Ferreruela de Huerva
 Fonfría
 Fuentes Claras
 Lagueruela
 Lanzuela
 Loscos
 Monforte de Moyuela
 Monreal del campo
 Nogueras
 Odón
 Ojos Negros
 Peracense
 Pozuel del Campo
 Rubielos de la Cérda
 San Martín del Río
 Santa Cruz de Nogueras
 Singra
 Tornos
 Torralba de los Sisonos
 Torre los Negros
 Torrecilla del Rebollar
 Torrijo del Campo
 Villafranca del Campo
 Villahermosa del Campo
 Villar del Salz

28. Cuencas Mineras

Capital: UTRILLAS

Alcaine
 Aliaga
 Anadón
 Blesa
 Cañizar del Olivar
 Castel de Cabra
 Cortes de Aragón
 Cuevas de Almudén
 Ejulve
 Escucha
 Estercuel
 Fuenferrada
 Gargallo
 Hinojosa de Jarque
 Hoz de la Vieja, La
 Huesa del Común
 Jarque de la Val
 Josa
 Maicas
 Martín del Río
 Mezquita de Jarque

Montalbán
Muniesa
Obón
Palomar de Arroyos
Plou
Salcedillo
Segura de Baños
Torre de las Arcas
Utrillas
Villanueva del Rebollar de la Sierra
Vivel del Río Martín
Zoma, La

29. Andorra

Capital: ANDORRA

Alacón
Alloza
Andorra
Ariño
Crivillén
Oliete

30. Baio Aragón

Capital: ALCANIZ

Aguaviva
Alcañiz
Alcorisa
Arens de Lledó
Beceite
Belmonte de San José
Berge
Bordón
Calaceite
Calanda
Cañada de Verich, La
Castellote
Castelserás
Cerollera, La
Codoñera, La
Cretas
Fórnoles
Fresneda, La
Fuentespalda
Foz-Calanda
Ginebrosa, La
Lledó
Mas de las Matas
Mata de los Olmos, La
Mazaleón
Molinos
Monroyo
Olmos, Los
Parras de Castellote, Las
Peñarroya de Tastavíns
Portellada, La
Ráfales
Seno
Torre de Arcas
Torre del Compte
Torrecilla de Alcañiz
Torrevelilla
Valdealgorfa

Valdeltormo
Valderrobres
Valjunquera

31. Teruel

Capital: TERUEL

Ababuj
Aguatón
Aguilar de Alfambra
Alba
Alfambra
Almohaja
Alobras
Alpeñés
Argente
Camañas
Camarillas
Cañada Vellida
Cascante del Río
Cedrillas
Celadas
Cella
Corbalán
Cubla
Cuervo, El
Cuevas Labradas
Escorihuela
Fuentes Calientes
Galve
Gea de Albarracín
Jorcas
Libros
Lidón
Monteagudo del Castillo
Orrios
Pancrudo
Perales del Alfambra
Pobos, El
Rillo
Riodeva
Rubiales
Santa Eulalia
Teruel
Tormón
Torrelacárcel
Torremocha de Jiloca
Tramacastiel
Valacloche
Veguillas de la Sierra
Villarquemado
Villastar
Vilhel
Visiedo

32. Maestrazgo

Capital: CANTAVIEJA

Allepuz
Cantavieja
Cañada de Benatanduz
Cuba, La

Fortanete
 Iglesuela del Cid, La
 Mirambel
 Miravete de la Sierra
 Pitarque
 Tronchón
 Villarlengo
 Villarroya de los Pinares.

33. Albarracín

Capital: ALBARRACIN

Albarracín
 Bezas
 Bronchales
 Calomarde
 Frías de Albarracín
 Griegos
 Guadalaviar
 Jabaloyas
 Monterde de Albarracín
 Moscardón
 Noguera de Albarracín
 Orihuela del Tremedal
 Pozondón
 Ródenas
 Royuela
 Saldón
 Terriente
 Toril y Masegoso
 Torres de Albarracín
 Tramacastilla
 Valdecuenca
 Vallecillo, El
 Villar del Cobo

34. Gúdar-Javalambre

Capital: MORA DE RUBIELOS

Abejuela
 Albentosa
 Alcalá de la Selva
 Arcos de las Salinas
 Cabra de Mora
 Camarena de la Sierra
 Castellar, El
 Formiche Alto
 Fuentes de Rubielos
 Gúdar
 Linares de Mora
 Manzanera
 Mora de Rubielos
 Mosqueruela
 Nogueruelas
 Olba
 Puebla de Valverde, La
 Puertomingalvo
 Rubielos de Mora
 San Agustín
 Sarrión
 Torrijas
 Valbona
 Valdelinares

Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre el Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Zaragoza, 7 de mayo de 1996.

El Presidente las Cortes
 EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, a la vista del Informe emitido por la Ponencia ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política social está sometida a profundos cambios socioculturales y a los efectos de la situación económica, que inciden sobre los modelos de intervención, sobre las necesidades emergentes y sobre los procesos de marginación.

Con la declaración del Estado Social de Derecho, la Constitución Española reconoce las demandas exigidas por la nueva conciencia social y afianza una política de garantías extensiva a todos los sectores de la sociedad, según criterios de redistribución de la riqueza. Todos estos principios reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico tienen como finalidad favorecer el pleno y libre desarrollo del ser humano y su integración en la sociedad, al objeto de construir un sistema social más justo y más avanzado, en el que la libertad de la persona sea el punto que justifique la acción de los poderes públicos. Son numerosos los preceptos de nuestra Constitución que se refieren a estas materias, como los contenidos en los artículos 9, 39, 48, 49 y 50.

La Carta Social Europea, aprobada por el Consejo de Europa el 18 de junio de 1961 y ratificada por el Estado Español el 29 de abril de 1980, reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos en materia social, educativa y cultural, entre otros, y establece también el de los ciudadanos a beneficiarse de los servicios sociales. Para asegurar el ejercicio de estos derechos, la Carta, en su artículo 14, establece que los países firmantes se comprometen a promover servicios que, utilizando los métodos de trabajo social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad y su adaptación al entorno social.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica

6/1994, de 24 de marzo, en su artículo 35.Uno.19, declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de «asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario», y su artículo 37.1.6. establece que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón, la ejecución de la legislación del Estado en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: Inersso. La Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, consolida un auténtico sistema integrado de derechos sociales, bajo responsabilidad pública y de carácter descentralizado, que facilita una efectiva participación de los ciudadanos aragoneses. Los artículos 43 y 44, por su parte, le atribuyen la potestad de creación y organización de su propia Administración pública, en la que va implícita la de constituir organismos autónomos.

La propia Ley enumera los principios básicos a los que deben ajustarse las actuaciones en materia social: responsabilidad pública, universalidad, planificación, descentralización, integración, normalización, participación democrática, solidaridad y globalidad del bienestar personal y social.

Para poder aplicar tales principios a esta área y hacer efectivos los derechos reconocidos, se hace totalmente imprescindible la creación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

La finalidad de la presente Ley es la creación de este Instituto, que se configura en forma de organismo autónomo de naturaleza administrativa como instrumento jurídico que permita, por un lado, la integración de todos los centros y servicios adscritos al área de Servicios Sociales y, por otro, una gestión más homogénea y ágil basada en los principios de economía, eficacia, simplificación, racionalización, descentralización y desconcentración de la gestión y participación de los interesados.

En el Capítulo I se manifiesta la finalidad primordial del Instituto, que será incrementar, en el ámbito de sus competencias, el bienestar social y la calidad de vida en la Comunidad aragonesa, promoviendo las condiciones para la libertad e igualdad de los ciudadanos y de los grupos, al objeto de poder hacer estos derechos efectivos y reales.

En el Capítulo II se regulan las competencias que en materia de acción social corresponderán a los distintos órganos de la Diputación General de Aragón.

El Capítulo III regula la organización del Instituto, creándose las dos figuras claves del organismo, que serán el Consejo General y la Gerencia. En el Consejo General participan los representantes de los colectivos y entidades más representativos en el ámbito de la acción social.

El Capítulo IV define el personal que formará el Instituto y el régimen jurídico que se le aplicará, según su condición de funcionario o contratado laboral.

El Capítulo V señala los distintos recursos económicos de que dispondrá el Instituto para su normal funcionamiento, así como la composición de su patrimonio y la forma de elaboración de su presupuesto, sometiéndose todos estos aspectos a lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Ley 5/1987, de 2 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Capítulo VI regula el régimen jurídico del Instituto, que será el establecido por la propia Ley y, supletoriamente, la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Aragón y aquellas normas de procedimiento común que son aplicables a todas las Administraciones públicas.

Se crea el Instituto como instrumento adecuado para promover y generar los mecanismos de gestión descentralizada necesarios para, en coordinación con las entidades municipa-

les y comarcales, llevar a efecto unos servicios lo más próximos posible al ciudadano.

Por otra parte, el Instituto queda abierto a la integración de los medios del Instituto Nacional de Servicios Sociales en Aragón, cuando se produzcan las transferencias de sus funciones y servicios.

En último término, el organismo que aquí se crea nace con la decidida vocación de poder abarcar íntegramente todas las posibilidades de gestión de servicios que prevé la Ley de Ordenación de la Acción Social en Aragón, con el fin de obtener óptimos resultados.

CAPITULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.—*Creación y características.*

1. Se crea el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, con el carácter de organismo autónomo de naturaleza administrativa, adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, bajo cuya dirección, tutela y vigilancia gestionará las competencias que se le atribuyen en esta Ley.

2. **Para el cumplimiento de sus fines** el Instituto Aragonés de Servicios Sociales estará dotado de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, patrimonio propio y **de los medios personales [suprimidas en Ponencia seis palabras] económicos y materiales necesarios.**

Artículo 2.—*Regulación.*

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales se regirá por esta Ley, sus normas de desarrollo y el resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

Artículo 3.—*Funciones.* [Suprimida una palabra en Ponencia.]

1. **Corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales [suprimidas tres palabras en Ponencia] con carácter general, la gestión de** los siguientes centros, establecimientos y servicios:

a) Los propios de la Comunidad Autónoma a la entrada en vigor de esta Ley.

b) Los de las Corporaciones Locales y Entidades públicas o privadas que se le transfieran o adscriban por convenio o disposición legal.

c) Los propios de la Seguridad Social que se le transfieran. [Se suprimen tres palabras en Ponencia.]

d) Otros que pueda crear o recibir por cualquier título la Comunidad Autónoma.

2. Corresponderá al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la gestión de **convenios y/o** conciertos con entidades gestoras de servicios sociales no integradas en él, de acuerdo con las normas que dicte la Diputación General de Aragón.

Artículo 4.—*Objetivos.*

Son objetivos básicos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

a) Hacer efectiva la responsabilidad pública de la Diputación General de Aragón en materia de servicios sociales de acuerdo con las competencias [suprimida una palabra en Ponencia] atribuidas a la Comunidad Autónoma en el artículo 35.Uno.19) y 37.Uno. 6) del Estatuto de Autonomía de Aragón y lo previsto en la presente Ley.

b) El aprovechamiento óptimo de los recursos públicos en materia de servicios sociales, asegurando un nivel de calidad digno y suficiente en la Comunidad Autónoma.

c) Promover la distribución equitativa de los servicios sociales, tendente a superar los desequilibrios territoriales y sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

d) La coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de servicios sociales, mediante el establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles.

Artículo 4 bis) [nuevo].—*Áreas de actuación.*

Las áreas de actuación serán:

- a) Tercera edad.
- b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- c) Minorías étnicas.
- d) Inmigrantes y refugiados.
- e) Transeúntes.
- f) Cualquier otro colectivo necesitado de protección social que se establezca reglamentariamente.

Artículo 5.—*Principios de organización y funcionamiento.*

En su organización y funcionamiento, así como en el ejercicio de sus competencias, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales se acomodará a los siguientes principios:

- a) Autonomía de gestión y organización de los centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma.
- b) Simplificación, eficacia, agilidad, racionalización y coordinación administrativa.
- c) Descentralización y desconcentración en la gestión.
- d) Coordinación de los servicios sociales con el conjunto de servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma.
- e) Humanización de los servicios en su atención al usuario y máximo respeto a su dignidad y a sus derechos.
- f) Planificación integral en el aprovechamiento de los recursos y la prestación de los servicios sociales, **basada en estudios de necesidades y recursos de cada sector**, incluidos los convenidos o concertados
- g) **Cumplimiento de los criterios de la ordenación territorial de los centros y servicios sociales, de acuerdo con las directrices y normas legales aprobadas por la Comunidad Autónoma**
- h) Evaluación continua de la calidad de los servicios y prestaciones sociales **y del grado de satisfacción de los usuarios de estos servicios mediante la aplicación de un sistema de información [suprimida una palabra en Ponencia] y gestión de servicios sociales, cuya actualización se hará periódicamente**
- i) **[Suprimidas dos palabras en Ponencia.] Garantizar la participación democrática de los ciudadanos.**

CAPITULO II

COMPETENCIAS

Artículo 6.—*Competencias de la Diputación General.*

Corresponden a la Diputación General, en ejercicio de sus funciones ejecutivas, las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices de la acción de gobierno en materia de acción social.

b) Nombrar el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

c) Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que se integrará en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Aprobar el Plan **[suprimida una palabra en Ponencia] Aragonés de Servicios Sociales** a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

d') **Aprobar la estructura orgánica del Instituto en desarrollo de lo previsto en la presente Ley.**

d'') **Incorporar las necesidades de personal del Instituto a la oferta pública de empleo correspondiente**

e) Ejercer las funciones que le atribuyan el Estatuto de Autonomía de Aragón y la legislación de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.—*Competencias del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.*

Corresponden al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo las siguientes competencias:

- a) La fijación de las directrices generales de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, **de acuerdo con el Plan Aragonés**
- b) **[Suprimido en Ponencia.]**
- c) La elaboración de las disposiciones de carácter general.
- d) La inspección de cuantos recursos formen parte del sistema de servicios sociales, según lo establecido en la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, así como la facultad sancionadora.
- e) El catálogo y registro de las entidades y centros de servicios sociales en Aragón.
- f) La aprobación del anteproyecto de presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. **[Suprimidas en Ponencia seis palabras.]**
- g) La aprobación de la memoria anual de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- h) **[Suprimido en Ponencia.]**
- i) La aprobación de los precios de los servicios no gratuitos prestados por el Instituto.
- i') **Aprobación de la propuesta de necesidades de plantilla anual para su elevación al Consejo de Gobierno**
- j) Cuantas otras le vengan atribuidas por el ordenamiento vigente.
- m) **[Nueva.] Aprobación de la propuesta de necesidades de plantilla anual para su elevación al Consejo de Gobierno.**

Artículo 8.—*Competencias del Instituto.*

Serán competencias del Instituto Aragonés de Servicios Sociales las siguientes:

- a) La prestación de los servicios y la gestión de los centros sociales que sean de competencia o titularidad de la Diputación General de Aragón.
- b) **[Suprimidas tres palabras en Ponencia.] La puesta en marcha de actividades y servicios en materia de acción social, previstos en el Plan Aragonés de Servicios Sociales**
- c) La gestión de conciertos y convenios de colaboración, subvenciones y prestaciones económicas de carácter periódico y no periódico que correspondan, así como aquéllas que sean transferidas por el Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) La elaboración del anteproyecto, ejecución, **propuestas de modificaciones de crédito [suprimida una palabra en Ponencia]** y de liquidación del presupuesto, con sujeción a la Ley de Presupuestos de cada ejercicio y a la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) La gestión de la contabilidad, con sujeción al régimen de contabilidad pública en los términos previstos por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) La gestión de la cuenta de la Tesorería del Instituto, con las competencias establecidas en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

g) [Nuevo.] **Cuántas otras funciones que, correspondiendo al Gobierno de Aragón en materia de servicios sociales, le sean expresamente atribuidas.**

Artículo 9.—Descentralización de servicios sociales.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales promoverá la creación de aquellos servicios sociales de ámbito municipal y comarcal que contemple el Plan Regional, al objeto de hacer efectivo el principio de descentralización.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 10.—Estructura orgánica.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales se estructura en los siguientes órganos:

a) De participación **[suprimidas en Ponencia dos palabras]**, control y vigilancia de la gestión:

- Consejo General.
- Comisiones Provinciales.

b) De dirección y gestión:

- Director Gerente.
- Direcciones Provinciales.

Artículo 11.—Composición y funcionamiento del Consejo General.

1. El Consejo General **[supresión en Ponencia de once palabras]**, bajo la Presidencia del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, quien tendrá voto de calidad, estará integrado por **cuatro** representantes de la Diputación General de Aragón, **cuatro** representantes de los Ayuntamientos de Aragón, **cuatro** representantes de las Organizaciones Sindicales de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, **cuatro** representantes de las Organizaciones empresariales de acuerdo con el criterio de proporcionalidad establecido por la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores, y **cuatro** representantes de las Organizaciones No Gubernamentales.

2. Actuará como Secretario del Consejo, con voz y sin voto, un funcionario del Instituto Aragonés de Servicios Sociales con categoría de Jefe de Servicio.

3. El Consejo General será renovado cada tres años. Los miembros que lo sean en función de cargo público lo serán mientras dure su mandato. Los nombramientos, suplencias y ceses de los demás representantes se ajustarán a lo establecido en sus estatutos, reglamentos o normas de funcionamiento interno y serán comunicadas al Consejo General.

4. El Consejo General funcionará siempre en pleno, y se reunirá, al menos, trimestralmente, así como cuando lo convoque su presidente de acuerdo con las normas de régimen interno que el propio Consejo apruebe.

5. El Consejo General ajustará su funcionamiento a las normas que, con carácter general, rigen la actividad de los órganos colegiados, así como a sus propias normas de régimen interno.

Artículo 12.—Atribuciones del Consejo General.

Corresponden al Consejo General las siguientes atribuciones:

a) Aprobar sus normas de régimen interno.

b) **Elaborar** y proponer los criterios de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de acuerdo con la planificación que establezca el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

c) Conocer e informar el anteproyecto del presupuesto del Organismo.

d) Conocer e informar la memoria anual y las cuentas de la gestión del Instituto.

e) Informar la participación de los beneficiarios en el coste de los servicios no gratuitos.

f) Recibir información periódica de la gestión del Instituto.

g) Proponer cuantas medidas considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

h) [Nuevo.] **Conocer y controlar el desarrollo de planes y programas establecidos**

m) **Conocer e informar el Plan Aragonés de Servicios Sociales y sus actuaciones periódicas.**

Artículo 13.—Las Comisiones Provinciales.

Corresponde a las Comisiones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales efectuar el seguimiento de la aplicación en el ámbito provincial de los acuerdos del Consejo General, así como proponer, en su caso, cuantas medidas sean necesarias para el perfeccionamiento de los servicios en su ámbito territorial. Su composición, **que será similar a la del Consejo General**, y su funcionamiento se regularán reglamentariamente.

Artículo 14.—El Director Gerente.

1. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ostentará la representación legal del mismo y ejercerá la dirección, gestión e inspección inmediata de todas sus actividades **de acuerdo con las directrices del Consejo General.**

De forma específica, corresponden al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales las siguientes competencias:

a) Tramitar los acuerdos del Consejo General.

b) Ejercer el control y la evaluación interna de la organización y del desarrollo de las actividades del Instituto.

c) Ejercer la jefatura del personal del Instituto en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

d) Contratar personal laboral temporal o nombrar personal funcionario interino para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes, de conformidad con la legislación aplicable en la Diputación General de Aragón.

e) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria, sin perjuicio de las delegaciones que efectúe en otros órganos inferiores.

f) Resolver las reclamaciones previas y los recursos ordinarios en materia de su competencia.

g) Preparar y elevar al Consejo General, para informe, los anteproyectos de presupuestos, plan de actividades, memoria anual y **necesidades de la plantilla**.

h) Decidir el ejercicio de acciones ante los órganos judiciales e interponer recursos administrativos en nombre del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, con sujeción a las instrucciones que señale la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.

i) Someter a la consideración del Consejo General cuantos asuntos estime conveniente.

j) Aquellas otras que le asigne el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo o la normativa vigente.

2. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales será el órgano de contratación del organismo autónomo con las competencias y limitaciones que la legislación en materia de contratación administrativa atribuye a dicho órgano.

3. El Director Gerente tendrá rango de Director General y será nombrado y separado libremente de su cargo por la Diputación General a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Artículo 15.—Las Direcciones Provinciales.

En el ámbito provincial, la gestión del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se realizará a través de las correspondientes Direcciones Provinciales, asumiendo las competencias que **reglamentariamente se les atribuyan [suprimidas seis palabras en Ponencia]**. Las Direcciones Provinciales ostentarán la representación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el ámbito de su demarcación y velarán por el cumplimiento de los fines del mismo. **Su estructura y funcionamiento se regularán reglamentariamente.**

CAPITULO IV

PERSONAL

Artículo 16.—Recursos humanos.

1. Integran los efectivos de personal del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, cualquiera que sea su naturaleza, que realice sus funciones en áreas, centros y servicios cuya gestión corresponda al Instituto Aragonés de Servicios Sociales de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

b) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que se incorpore al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

c) El personal procedente de otras Administraciones Públicas que se le adscriba.

d) **[Suprimido por la Ponencia.]**

2. El régimen jurídico del personal funcionario adscrito al organismo será el establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero. El personal laboral se regirá por la legislación laboral común y los Convenios Colectivos que, en su caso, le resulten de aplicación hasta la total homologación, a todos los efectos, con el Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación General de Aragón.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 17.—Recursos económicos.

Constituyen los recursos económicos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

a) Los que le sean asignados con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Los productos y rentas de toda índole procedentes de sus bienes y derechos.

c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente esté autorizado a percibir el organismo.

d) Las subvenciones, legados y aportaciones voluntarias de entidades y particulares.

e) Los créditos que se transfieran conjuntamente con servicios procedentes de otras Administraciones públicas.

Artículo 18.—Patrimonio.

1. Se adscriben al Instituto Aragonés de Servicios Sociales los siguientes bienes y derechos:

a) Aquellos cuya titularidad corresponde a la Diputación General de Aragón y estén afectos a servicios sociales.

b) Los bienes y derechos de toda clase afectos a la gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social, cuando sean transferidos a la Comunidad Autónoma.

c) Los bienes y derechos de las Corporaciones Locales e Instituciones públicas que, independientemente de su titularidad, se afecten mediante convenio, a servicios propios del organismo.

d) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

2. Serán aplicables a los bienes y derechos adscritos al organismo la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma, y la Ley 5/1987, de 2 de abril, sobre Patrimonio de la misma.

3. La declaración de utilidad pública se entiende implícita en toda expropiación relativa a obras de la competencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el cumplimiento de sus finalidades específicas.

Artículo 19.—Presupuesto.

El presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de acuerdo con el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Aragón, se incluirá en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, y el procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución, modificación y liquidación, así como su estructura, se regirá por lo establecido en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y por las leyes de presupuestos.

Artículo 20.—Intervención.

1. Se crea la Intervención delegada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que dependerá orgánica y funcionalmente de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón y ejercerá las funciones previstas en el artículo 65 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Intervención delegada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales tendrá las siguientes funciones:

a) El control de todos los actos del organismo autónomo que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de

contenido económico, así como los ingresos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que el régimen económico-financiero se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) La ejecución de la contabilidad del Instituto.

Artículo 21.—Tesorería.

1. La Tesorería del Instituto Aragonés de Servicios Sociales estará sometida al régimen de Intervención y contabilidad pública. **En ella se unificarán todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de sus fines, y tendrá a su cargo la custodia de los fondos, valores, créditos y atenciones generales de dicho Instituto.**

2. La Tesorería del Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá abrir y utilizar en las entidades de crédito y ahorro las cuentas necesarias para el funcionamiento de los servicios, atendiendo la especial naturaleza de sus operaciones y el lugar en que hayan de realizarse.

CAPITULO VI RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 22.—Actos y recursos administrativos.

1. El régimen jurídico de los actos emanados del Instituto Aragonés de Servicios Sociales será el establecido en la presente Ley, así como el señalado en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre el procedimiento común a todas las Administraciones públicas.

2. Contra los actos administrativos dictados por los órganos **[suprimida una palabra en Ponencia] jerárquicamente inferiores** del Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrán interponer los interesados el recurso ordinario ante el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, cuyas resoluciones al respecto pondrán fin a la vía administrativa.

3. Los actos administrativos dictados por el Director Gerente que no agoten la vía administrativa podrán impugnarse, mediante recurso ordinario, ante el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las resoluciones del Consejero en el ejercicio de sus competencias agotan la vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Instituto Aragonés de Servicios Sociales se subroga en todos los derechos y obligaciones contraídos por la Diputación General de Aragón en relación con los medios que se le transfieran.

Segunda.—Desde el momento de su transferencia, los bienes, servicios y personal dependiente del Instituto Nacional de Servicios Sociales ubicados en Aragón se incorporarán orgánica y funcionalmente, con la excepción que se indica más adelante, al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, el cual pasará a prestar todos los servicios y funciones en materia de servicios sociales realizados por la Seguridad Social en Aragón.

Las plazas de los letrados del Instituto Nacional de Servicios Sociales que se transfieran a la Comunidad Autónoma de Aragón se integrarán en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Coordinación Normativa -Asesoría Jurídica-.

Tercera.—El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento habilitará los créditos que sean necesarios para garantizar la plena puesta en funcionamiento del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Cuarta.—En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley **[suprimidas 24 palabras en Ponencia]** el Instituto Aragonés de Servicios Sociales asumirá plenamente las funciones en la materia que vengán siendo ejercidas por los órganos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y que sean propias de dicho organismo según la presente Ley, y la Diputación General le asignará los medios humanos, materiales y económicos precisos para el cumplimiento de sus fines.

Quinta.—En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, se constituirá el Consejo General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Sexta [nueva].—El Plan Aragonés de Servicios Sociales a que hace referencia el art. 6.d) deberá ser remitido por el Gobierno de Aragón a las Cortes de Aragón para su debate.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por la Diputación General de Aragón se adoptarán las medidas oportunas que, dentro de la legislación vigente, permitan una gradual homologación de las condiciones de trabajo del personal laboral transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales con el de la Administración Autonómica en un plazo no superior a **[suprimida una palabra en Ponencia]** tres años desde la entrada en vigor de esta Ley.

En todo caso, la adopción de las citadas medidas requerirá la negociación previa con las secciones sindicales de la Diputación General de Aragón.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Diputación General para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Diputación General aprobará el Reglamento del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

El Secretario
LUIS ANTONIO ROSEL ONDE
V.º B.º

Presidente
MIGUEL ANGEL USON EZQUERRA

***Relación de enmiendas
que los Grupos Parlamentarios
mantienen para su defensa en Pleno***

Al artículo 1:

— Enmienda núm. 1, del G.P. Socialista.

Al artículo 3:

— Enmienda núm. 4, del G.P. Socialista.

Al artículo 4:

— Enmienda núm. 11, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 12, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 13, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 14, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 15, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 5:

— Enmienda núm. 29, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 30, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 31, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 32, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 33, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 6:

— Enmienda núm. 36, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 37, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 38, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 41, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 42, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 44, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 7:

— Enmienda núm. 48, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 49, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 50, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 54, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 55, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 56, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 57, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 8:

— Enmienda núm. 59, del G.P., del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 60, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 61, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 66, del G.P. Socialista.

Al artículo 9:

— Enmienda núm. 69, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 71, del G.P. Mixto.

Al artículo 11:

— Enmienda núm. 78, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 79, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 80, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 81, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 82, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 83, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 84, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 85, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 12:

— Enmienda núm. 87, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 90, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 91, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 93, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 94, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 96, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 97, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 98, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 99, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 101, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 102, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 104, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 105, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 106, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 107, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 13:

— Enmienda núm. 111, del G.P. Mixto.

Al artículo 14:

— Enmienda núm. 113, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 114, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 115, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 117, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 119, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 120, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 121, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 15:

— Enmienda núm. 123, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 124, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 16:

— Enmienda núm. 125, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 126, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 127, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 128, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 130, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 132, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 133, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 134, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 19:

— Enmienda núm. 136, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

A la Disposición Adicional Sexta:

— Enmienda núm. 141, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 142, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

A la Disposición Transitoria:

— Enmienda núm. 144, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 145, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 146, del G.P. Socialista.

A la Exposición de Motivos:

— Enmienda núm. 148, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 149, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 150, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1995, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón publicado en el BOCA núm. 30, de 26 de marzo de 1996.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA DE TOTALIDAD NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se solicita la devolución del Proyecto de Ley a la Diputación General de Aragón.

MOTIVACION

1. Por ir contra el diseño de Administración que define nuestro Estatuto de Autonomía.
2. Por existir una clara insuficiencia de los instrumentos de evaluación de la administración.
3. Porque el sistema administrativo no es capaz de responder al reto del estado de bienestar para atender las necesidades y la prestación de servicios a los ciudadanos, lo que provoca una derivación del derecho público al privado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
Vº Bº
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en todo el texto de la Ley las palabras «Servicios Provinciales» por «Servicios Territoriales».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

EL Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El artículo 1º quedará como sigue.

«La presente Ley regula la organización central y territorial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos públicos y empresas, así como los procedimientos administrativos de aplicación, de acuerdo con las competencias exclusivas y de desarrollo legislativo que constitucional y estatutariamente se le atribuyen.»

MOTIVACION

Mejora técnica ya que parece conveniente que en el primer artículo se concrete no solamente el contenido del proyecto de Ley sino también la existencia de la competencia de la Administración central para fijar las bases del Régimen Jurídico y del Procedimiento de las Administraciones Públicas y la competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma para su autogobierno y procedimientos administrativos derivados de sus peculiaridades.

Zaragoza, 24 de abril de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2.2, que quedará redactado como sigue:

«2. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa

para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única, sin perjuicio de la que tengan atribuida sus organismos públicos».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 2. Añadir un punto 3 que diga lo siguiente:

3. La Administración pública de la Comunidad Autónoma actúa de acuerdo con los principios de colaboración mutua y lealtad institucional respecto al resto de Poderes y Administraciones públicas del Estado.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 4.- Principios de organización.

El artículo 4, que queda redactado como sigue:

«La Administración de la Comunidad Autónoma se regirá por los principios de jerarquía, eficacia, objetividad, economía, coordinación, desconcentración y descentralización regulados en el Estatuto de Autonomía».

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 4.- Principios de organización.

Suprimir de la letra a) del artículo 4 las palabras: «y gestión territorializada».

MOTIVACION

Por estar más ajustado al diseño de Administración que define nuestro Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 4.- Principios de organización

Suprimir de la letra b) del artículo 4 las palabras: «y territorial».

MOTIVACION

Por estar más ajustado al diseño de Administración que define nuestro Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda

al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4 c), que quedará redactado como sigue:

«Descentralización con extensión a todas las comarcas de Aragón, tanto en lo funcional como en las actividades de gestión o de ejecución».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 5.- Principios de funcionamiento.
Suprimir el artículo 5.

MOTIVACION

Coherencia con la enmienda anterior.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 5 h), que quedará redactado como sigue:

«Coordinación y cooperación entre sus distintos órganos y organismos públicos y con las otras Administraciones Públicas en general y las locales, en particular».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 6.- Los órganos administrativos.

Añadir al artículo 6.3 lo siguiente:

«Tampoco se podrán crear órganos que supongan ampliación de la administración periférica de la propia Comunidad Autónoma cuyo ámbito territorial coincida con el de otro órgano administrativo ya existente».

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 6.3 tras las palabras « ya existentes», las siguientes palabras: «... si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 13**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 7.- División funcional y gestión territorial.

El artículo 7 quedará redactado de la siguiente manera:

«La Administración de la Comunidad Autónoma se organizará de acuerdo con los principios de división funcional en Departamentos y de desconcentración funcional y territorial de actividades.»

MOTIVACION

Por estar más ajustado al diseño de Administración que define nuestro Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 14**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7, que quedará redactado como sigue:

«La Administración de la Comunidad Autónoma se organizará de acuerdo con los principios de división funcional en Departamentos y de gestión territorial mediante Delegaciones Territoriales de ámbito provincial en Huesca y en Teruel, y de ámbito comarcal en función del desarrollo de la Ley de Comarcalización de Aragón».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 15**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 7. Suprimir el inciso «supracomarcal o local».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 16**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8.2, que quedará redactado como sigue:

«Los Directores Generales y los Secretarios Generales Técnicos, en los Departamentos en que existan, se configurarán como órganos directivos, dependientes de los Consejeros».

MOTIVACION

Se considera más adecuado, en relación con el artículo 16.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 17**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 9.- Los Delegados del Gobierno de Aragón en Huesca y Teruel.

Suprimir el artículo 9.

MOTIVACION

Por estar más ajustado al diseño de Administración que define nuestro Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 18**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 9, que quedará redactado en los siguientes términos:

«En las circunscripciones de Huesca y Teruel existirán Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón, que tendrán categoría de Director General».

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 19**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir el apartado 9.2 del siguiente tenor literal:

«Igualmente existirá un Delegado Comarcal, responsable de la Administración de la Comunidad Autónoma en cada comarca, que será designado de entre los funcionarios con ejercicio en la misma, y que ostenten la dirección de alguno de los servicios que la Comunidad tenga establecidos en la comarca afectada.

Estos Delegados se coordinarán y actuarán bajo la dependencia directa del Delegado Territorial respectivo, si bien conservarán su puesto y categoría administrativa».

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 20**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Fornies, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 10.- Los Servicios y los Servicios Provinciales.
Suprimir el artículo 10.

MOTIVACION

Por estar más ajustado al diseño de Administración que define nuestro Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 21**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10. Sustituirlo por el siguiente texto: «Tendrán la consideración de órganos administrativos los servicios en la organización central y los servicios provinciales en organización periférica.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 22**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 11.- Los elementos organizativos básicos.

El apartado 1 del artículo 11 quedará redactado como sigue:

Las unidades administrativas, los equipos de función y los puestos de trabajo son los elementos organizativos básicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACION

El trabajo en equipo en la Administración en función de los objetivos y las tareas debe ser un núcleo organizativo básico de un buen funcionamiento administrativo que no sólo se regule por la jerarquía orgánica. De esta forma se mejora la implicación de los trabajadores públicos con la Administración y con el ciudadano.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 23**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 11.- Los elementos organizativos básicos.

El apartado 4 del artículo 11 queda redactado como sigue:

«Las unidades administrativas y los equipos de función se crearán, modificarán y suprimirán...»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 24**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 11.- Los elementos organizativos básicos.

Añadir un apartado 4 bis con el siguiente texto:

«4 bis. Los equipos de función están integrados por puestos de trabajo vinculados por objetivos y tareas de carácter común.»

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 25**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 16.- Los Directores Generales.

(Incluir texto del artículo 17 del Proyecto de Ley.)

«1. Los Directores Generales ... Resolución.»

MOTIVACION

Mejora técnica con arreglo a la jerarquía administrativa.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 26**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo esta-

blecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 16.- Los Secretarios Generales Técnicos.
Suprimir los apartados a) y b) del artículo 16.

MOTIVACION

Estas responsabilidades deben ostentarlas los Directores Generales.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la letra a), del artículo 16.1, y en consecuencia reenumerar las letras de los restantes apartados.

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 16.2. Suprimir desde «, entre funcionarios» hasta ... «responsabilidad».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 17.- Los Secretarios Generales Técnicos.
(Incluir texto artículo 16 del Proyecto de Ley.)
«1. Los Secretarios ... adoptarán la forma de Resolución».

MOTIVACION

Mejora técnica con arreglo a la jerarquía administrativa.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 17.1. Suprimir en el primer párrafo el adjetivo «técnica».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 17.- Los Directores Generales.
Añadir los apartados a) bis y a) tris en el artículo 17.1 con el siguiente texto:

«a) bis. Representar al Departamento por Delegación del Consejero.

a) tris. Ejercer, bajo la dirección del Consejero, las competencias que éste les delegue.»

MOTIVACION

Estas responsabilidades deben ostentarlas los Directores Generales.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 17.1, añadir una nueva facultad, a la que le correspondería el apartado a), y renumerar las restantes:

«Representar al Departamento por delegación del Consejero».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Francisco Mendi Fornies, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 17.- Los Directores Generales.

Suprimir en el artículo 17.2 la siguiente frase:

«entre funcionarios de las distintas Administraciones Públicas».

MOTIVACION

Respetar el texto de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 17.2. Suprimir desde «con cualificación» hasta «responsabilidad».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 35

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 17.2, que quedará redactado como sigue:

«Los Directores Generales serán nombrados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento, entre personas con cualificación y/o experiencia en las materias relacionadas con el puesto de responsabilidad a desempeñar».

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 36**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 18.- Los Jefes de Servicio.

El segundo párrafo del artículo 18.1 quedará redactado como sigue:

«El sistema de provisión de las jefaturas de servicio será regulado por concurso de acuerdo con lo que se establezca en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma».

MOTIVACION

Asegurar la correcta adjudicación de las jefaturas de servicio.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 37**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 19.- Los órganos de asistencia directa.
Suprimir el artículo 19.

MOTIVACION

Los órganos de asistencia directa son órganos políticos de confianza y asesoramiento del gobierno pero no forman parte de la propia Administración.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 38**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 19.7. Añadir lo siguiente al final del párrafo: «atendiendo, en cualquier caso, a criterios de eficacia y austeridad».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 39**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 20.- Los Delegados del gobierno de Aragón en Huesca y en Teruel.
Suprimir el artículo 20.

MOTIVACION

Por estar más ajustado al diseño de Administración que define nuestro Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 40**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda

al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 20.1.

Sustituir las palabras «en la respectiva provincia» por las siguientes: «en su respectivo territorio».

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 20.2, suprimir el apartado 20.2 a).

MOTIVACION

Por tratarse de una función atribuida al Justicia de Aragón.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 20.2, suprimir el apartado 20.2. f).

MOTIVACION

Por considerar la existencia de otras Administraciones Públicas implicadas.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 20.3. Suprimir desde: «con cualificación» hasta «responsabilidad».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 21.- Organización territorial de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Suprimir el artículo 21.

MOTIVACION

Por estar más ajustado al diseño de Administración que define nuestro Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTER AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 21.1, añadir al final del citado precepto las siguientes palabras: «de conformidad con el desarrollo de la Ley de Comarcalización de Aragón».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 46**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 21.3, que quedará redactado como sigue:

«El Gobierno de Aragón, creará oficinas comarcales de carácter interdepartamental, en las comarcas aragonesas definidas por el desarrollo de la Ley de Comarcalización de Aragón. Podrán ser más de una, en aquellas comarcas que por sus singularidades geográficas o sociales, tengan capitalidades compartidas, o varias sedes de servicios en función de la extensión de su territorio».

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 47**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 21.3. Añadir, al final, lo siguiente: «En el supuesto de implantación de las comarcas, la gestión de las oficinas delegadas se desarrollará a través de la estructura administrativa de los órganos comarcales.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 48**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 22.- Los Servicios Provinciales.
Suprimir el artículo 22.

MOTIVACION

Por estar más ajustado al diseño de Administración que define nuestro Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 49**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 22, sustituir las palabras «Servicios Provinciales» por «Servicios Territoriales».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 50**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 22. Sustituir donde dice «Director» o «Directores» por «Jefe» o «Jefes».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 51**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

EL Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 22.1. Debe quedar redactado en los siguientes términos:

«Los órganos administrativos provinciales de mayor rango de cada Departamento recibirán el nombre de Servicios Provinciales y al frente de cada uno de ellos habrá un Director de Servicio Provincial. Excepcionalmente podrá acordarse, dada la especificidad de la materia y su trascendencia, que parte de los Servicios Provinciales del Departamento dependan directamente del Director General correspondiente.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de abril de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 52**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

Don Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 22.3, añadir al final de su primer párrafo las siguientes palabras: «correspondientes a escalas relacionadas con la materia objeto de su responsabilidad.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 53**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

EL Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 26. Supresión por innecesario.

MOTIVACION

Mejora técnica por reproducir preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Zaragoza, 24 de abril de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 54**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

Don Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 27 d), añadir, después de «portavoces», las siguientes palabras:

«y el número de miembros que representen entre todos ellos alcance el quórum de constitución establecido...».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 55**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 28.- Irrenunciabilidad de la competencia.

Añadir al final del artículo 28, lo siguiente: «y sin perjuicio de la desconcentración de competencias que pueda ejercerse».

MOTIVACION

Por estar más ajustado al diseño de Administración que define nuestro Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 56**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Capítulo I bis.

Añadir el Capítulo I bis, con el siguiente texto:

Capítulo I, bis. «De la desconcentración de funciones».

MOTIVACION

La Ley debe desarrollar la desconcentración de competencias además de la delegación.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 57**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 29, bis.- Desconcentración de competencias.

Añadir un nuevo artículo 29 bis con el siguiente texto:

«La Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de avanzar en la simplificación administrativa y en la eficacia en la gestión, llevará a cabo, siempre que sea posible, la desconcentración de competencias a otras administraciones que se ajustará a las normas de derecho público, se acordará con el Gobierno y se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón*.»

MOTIVACION

Coherencia con la enmienda anterior.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 58**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 33.1, añadir al final del citado precepto las siguientes palabras: «cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 59**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 33.3, añadir un nuevo apartado del siguiente tenor literal:

«En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 60**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 34.1, que quedará redactado en los siguientes términos:

«La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

La encomienda de gestión a un órgano perteneciente al mismo Departamento que el órgano encomendante, o a un organismo público dependiente del mismo, precisará de la autorización del Consejero correspondiente».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 61**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 34.3. Suprimir desde «salvo en» hasta «de régimen local».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 62**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

EL Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 34.3.

Artículo 34.4.

Artículo 34.5. Deben quedar redactados en los siguientes términos:

Art. 34.3. «La encomienda de gestión a un órgano o un organismo público de otra Administración Pública y la efectuada por un órgano o un organismo de otra Administración Pública en favor de un órgano o un organismo de la Administración de la Comunidad Autónoma se formalizará mediante la firma de un convenio que, en todo caso, deberá ser autorizado por acuerdo del Gobierno de Aragón una vez comprobada la existencia de créditos presupuestarios suficientes. No será precisa la autorización, en la gestión ordinaria de los servicios de acuerdo con lo establecido en la legislación de Régimen Local.

Art. 34.4. «El Decreto o la Orden mediante los que se autorice la encomienda de gestión o el convenio en el que ésta se formalice, según los casos, contendrá el régimen jurídico de la encomienda, con mención expresa de la actividad o actividades a las que afecte, plazo de vigencia, naturaleza y alcance de la gestión encomendada y obligaciones que asuman el órgano o la entidad encomendados y, en su caso, la Administración autonómica y deberán ser publicados para que produzcan efectos en el *Boletín Oficial de Aragón*».

Art. 34.5. «Los convenios deberán ser remitidos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en el plazo de diez días, para su incorporación al Registro de Convenios cuyo contenido y funcionamiento se determinará reglamentariamente. Su eficacia quedará condicionada a la publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*».

MOTIVACION

Mejora técnica ya que resulta básico en los convenios el conocimiento y autorización del Gobierno autonómico, previa comprobación de consignaciones presupuestarias suficientes, así como condicionar la eficacia a la incorporación al Registro de convenios y a la publicación en el *Boletín Oficial de*

Aragón. Por razones de seguridad jurídica, deben quedar totalmente claros los compromisos asumidos por la D.G.A.

Zaragoza, 24 de abril de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 63

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 35.1, añadir al comienzo del citado precepto las siguientes palabras:

«La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante, y para su validez no será necesaria su publicación».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 64

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 35.3, que quedará redactado en los siguientes términos:

«La delegación de firma no exigirá su publicación. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación, se hará constar la denominación del órgano autorizante y, a continuación, precedido por la expresión «por autorización», o su forma usual de abreviatura, la denominación del órgano en cuyo favor se haya conferido la delegación de firma».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 65

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo apartado 36.4, del siguiente tenor literal: «La suplencia no implicará alteración de la competencia».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 66

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

EL Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 38.4. Debe quedar redactado en los siguientes términos:

«Provisionalmente se entenderá que la competencia corresponde al órgano que estuviera conociendo el asunto originariamente, entendiéndose que el conflicto de atribuciones se resuelve conforme al acto presunto, si no se hubiera dictado acto expreso en el plazo antes señalado».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de abril de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 67

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 44.- El control de eficacia y de eficiencia.

El párrafo segundo del artículo 44 quedará redactado como sigue:

«Los controles, las auditorías, las inspecciones y la evaluación de calidad administrativa se realizarán por el Instituto Aragonés de Calidad. El Gobierno de Aragón regulará su creación, composición y funciones.»

MOTIVACION

Por existir una clara insuficiencia de los instrumentos de evaluación de la administración.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 68**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 44. Añadir un nuevo punto 3.

«3. El Justicia de Aragón podrá solicitar la realización de controles de eficacia para determinados órganos, que se realizarán cuando no haya tenido lugar otro semejante en los dos últimos años.

No obstante, no podrá computarse el citado plazo hasta que no hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la esta Ley.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 69**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

EL Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 51. Debe quedar redactado en los siguientes términos:

«La revisión de oficio de los actos declarativos de derechos se realizará conforme a las siguientes normas:

a) Cuando se trate de actos nulos o anulables por infringir gravemente normas de rango legal o reglamentario, la revisión se realizará mediante Orden del Consejero titular del Departamento del que emane el acto o al que esté adscrito el organismo público que lo haya dictado, o, en su caso, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, previo dictamen favorable de la Comisión Jurídica Asesora.»

b) [Se mantiene la redacción del proyecto de Ley.]

MOTIVACION

Mejora técnica ya que si se exige que el informe deba ser favorable en los actos nulos, también debe serlo en los actos manifiestamente anulables.

Zaragoza, 24 de abril de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 70**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

EL Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 52. Debe quedar redactado en los siguientes términos:

«La revocación de los actos, expresos o presuntos, no declarativos de derechos y de los de gravamen se realizará mediante resolución del órgano competente del que emane el acto».

MOTIVACION

Mejora técnica, ya que siendo actos no declarativos de derechos no es indispensable la intervención del Consejero.

Zaragoza, 24 de abril de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 71**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 52, añadir, después de la palabra «gravámen», las siguientes palabras: «siempre que tal revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 72**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Adicionar el artículo 53 bis, del siguiente tenor literal:
«Artículo 53 bis. Límites de la revisión.

Las facultades de la revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 73**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El apartado 1 del artículo 54 quedará redactado en los siguientes términos:

«Contra las resoluciones que no agoten la vía administrativa y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse por los interesados el recurso ordinario».

MOTIVACION

Recoger literalmente los supuestos en los que puede interponerse el recurso ordinario, en los términos en que se encuentran enunciados en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 25 de febrero de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 74**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

EL Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 56. bis.

«Las reclamaciones económico-administrativas en tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por su legislación específica.»

MOTIVACION

Mejora técnica y razones de seguridad jurídica, ya que el Título V quiere incluir la totalidad de vías por las que puede canalizarse la revisión de oficio por la Administración o los recursos y reclamaciones presentados por los particulares.

Zaragoza, 24 de abril de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 75**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

EL Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 57. 1. Debe quedar redactado en los siguientes términos:

«De acuerdo con las previsiones de la legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones públicas, el recurso ordinario podrá ser sustituido por una reclamación o impugnación ante una comisión no sometida a instrucción jerárquica. Esta sustitución deberá establecerse en todo caso mediante Ley.»

Artículo 57.2 se suprime.

Artículo 57.3, 4 y 5, se mantienen.

MOTIVACION

Mejora técnica en cuanto al número 1, dado que el artículo de la legislación básica a la cual se remite el proyecto de Ley podría variar, quedando la legislación autonómica en el vacío.

El número 2 se considera innecesario, ya que será el Decreto que regule el procedimiento en cuestión quien determine lo procedente.

Zaragoza, 24 de abril de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 76**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

EL Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 60. Debe quedar redactado en los siguientes términos:

«Son organismos públicos las entidades con personalidad jurídico-pública, creadas conforme a las prescripciones de esta Ley, para cumplir cualquiera de los fines de interés público que, como principios rectores de la política social y económica, el ordenamiento constitucional o estatutario establece

Sin perjuicio de su personalidad propia, actuarán bajo las directrices y en coordinación con el Gobierno autonómico».

MOTIVACION

Mejora técnica ya que parece conveniente establecer una conexión con los grandes principios de la política social y económica y al mismo tiempo destacar que son instrumentos del Gobierno autonómico.

Zaragoza, 24 de abril de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 77**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

EL Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION Y ADICION

Artículo 62. Debe quedar redactado en los siguientes términos:

«1. Los organismos públicos se crearán por Ley que establecerá, al menos:

- a) Los fines generales de la entidad.
- b) El Departamento al que se adscriba.
- c) Las funciones y competencias de la entidad y su distribución entre los órganos de dirección.

d) La determinación de los órganos de dirección, ya sean unipersonales o colegiados, y de la forma de designación de sus miembros, con indicación, en su caso, de aquéllos cuyos actos y resoluciones agoten la vía administrativa.

e) El régimen patrimonial, presupuestario, económico-financiero, contable y de control, de acuerdo con lo establecido en las leyes de Patrimonio y Hacienda de la Comunidad Autónoma.

f) La dotación económica inicial y los recursos económicos y financieros de los que podrá disponer para su financiación.

g) Las potestades administrativas que pueda ejercitar la entidad.

h) La posibilidad de que la entidad pueda crear sociedades mercantiles o participar en las ya creadas, cuando sea imprescindible para la consecución de los fines que le hayan sido asignados.

Al anteproyecto de Ley de creación se acompañará un plan inicial de actuación, informado por los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento, donde se determinen tanto los objetivos a alcanzar, como los recursos humanos financieros y materiales que se consideren necesarios

Mediante Decreto acordado en Consejo de Gobierno podrá completarse la organización y funcionamiento del organismo público.

2. Corresponde al Consejero titular del Departamento al que estén adscritos:

a) El conocimiento y resolución de los recursos que se interpongan contra sus actos y resoluciones que no agotarán la vía administrativa, salvo que su norma de creación lo autorice.

b) La revisión de oficio de los actos nulos y anulables así como la declaración de lesividad.

c) La resolución de los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial en que se hubiera podido incurrir.

3. Asimismo, el Consejero correspondiente presentará con carácter anual al Consejo de Gobierno, previamente a la aprobación de los presupuestos del organismo público, un informe sobre su gestión y funcionamiento, las cuentas y los controles de eficacia y de eficiencia que se hubieran realizado

4. Los organismos públicos tendrán la consideración de Administración pública, estarán sometidos a la legislación sobre hacienda y presupuesto de la Comunidad Autónoma y sus obligaciones no podrán ser exigidas por la vía de apremio.

5. Los bienes que puedan serles adscritos conservarán su calificación jurídica originaria y no podrán ser incorporados a su patrimonio ni enajenados o permutados directamente por el organismo público, salvo que su objeto específico estuviera relacionado con el tráfico de bienes.

6. El Gobierno autonómico, a propuesta conjunta del titular del Departamento al que el organismo esté adscrito, del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento podrá declarar la extinción del organismo autónomo en los siguientes casos:

- a) Por el transcurso del tiempo establecido en los Estatutos.
- b) Por cumplimiento de los fines que motivaron su creación.
- c) Porque los fines y objetivos de la entidad han sido asumidos directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, podrán extinguirse mediante Ley.

7. La norma por la que se suprima un organismo público establecerá el destino de los bienes de los que fuera titular, así como la forma de cumplimiento de cuantas obligaciones puedan quedar pendientes en el momento de su extinción.»

MOTIVACION

Mejora técnica y control anual de la gestión de los organismos públicos previamente al conocimiento y aprobación de sus presupuestos. Los organismos autónomos y las entidades de derecho público tienen muchos aspectos comunes y deben ser objeto de una consideración conjunta.

Zaragoza, 24 de abril de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 78**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

EL Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 64. Se suprime.

MOTIVACION

Mejora técnica ya que pasa al artículo 62.

Zaragoza, 24 de abril de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 79**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

EL Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 65. Se suprime.

MOTIVACION

Mejora técnica al quedar englobado en el artículo 62.

Zaragoza, 24 de abril de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 80**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

EL Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 66. Se suprime.

MOTIVACION

Mejora técnica al quedar englobado en el artículo 62.

Zaragoza, 24 de abril de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 81**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

EL Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 67. Se suprime.

MOTIVACION

Mejora técnica ya que queda englobado en el artículo 62.

Zaragoza, 24 de abril de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 82**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

EL Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 75. Se suprime.

MOTIVACION

Mejora técnica ya que queda englobado en el artículo 62.

Zaragoza, 24 de abril de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 83**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 80.1, añadir entre «oportunidad de su creación» y «Deberán adoptar», las siguientes palabras: «y al que se incorporará informe favorable de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 84**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 80.2, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Para la suscripción y adquisición de acciones o participaciones que supongan la obtención de una posición mayoritaria en el capital de una sociedad será de aplicación lo establecido en el apartado anterior, con excepción del informe de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, que no será preceptivo».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 85**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

EL Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 80. 3. Debe quedar redactado en los siguientes términos:

«En el Decreto se hará constar:

- a) La forma jurídica de la sociedad.
- b) El objeto social.
- c) La duración de la sociedad y la fecha en que darán comienzo sus operaciones.
- d) El capital de la misma y la participación que, directa o indirectamente, asuma la Comunidad Autónoma.
- e) La organización y funcionamiento de la administración de la sociedad y, en su caso, del Consejo de Administración.
- f) Las funciones que se reserve el Consejo de Gobierno que necesariamente comprenderán la aprobación anual de la ges-

ción social y las distintas cuentas, el programa de actuación, inversiones y financiación, y si resultara procedente el aumento y reducción del capital social, la transformación, fusión y escisión, la disolución, liquidación de la sociedad, la obtención de avales de la D.G.A. de la Comunidad Autónoma de Aragón y la emisión de obligaciones.

g) El Departamento o, en su caso, el organismo público al que haya de quedar adscrita.»

MOTIVACION

Mejora técnica, ya que deben diferenciarse las funciones de administración, que normalmente estarán a cargo de un Consejo de Administración presidido por el Consejero y otro tipo de decisiones de mayor trascendencia. El Consejo de Gobierno y especialmente su Presidente debe tener noticia, al menos con carácter anual, de la situación económica y financiera de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobando, en su caso, la gestión e inversiones. Debe buscarse una cierta correlación entre el derecho administrativo y el derecho mercantil.

Zaragoza, 24 de abril de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 86**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 82, añadir al final del primer párrafo el siguiente texto:

«que deberán quedar acreditados documentalmente ante el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento».

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 87**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 86 bis.- Régimen de contratación.

Añadir un nuevo artículo 81 con el siguiente texto:

«La contratación de las empresas públicas se regirá por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas en aquellos supuestos contemplados en la misma en los que deban someterse, total o parcialmente, al régimen de contratación pública.

En los restantes casos, la contratación de estas empresas se someterá al Derecho privado, pero deberá respetar los principios a los que deben ajustarse los contratos de las Administraciones Públicas, contenidos en la legislación básica estatal.»

MOTIVACION

Asegurar en la contratación de las empresas públicas su adecuación legal a la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 88**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Incluir un nuevo Título Octavo, cuyo texto es el siguiente: «De la relación con otras Administraciones Públicas, en especial con las entidades locales aragonesas.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 89**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 87.- Principios generales.

1. La relación de la Administración de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones públicas se fundamentará en los principios de lealtad institucional y mutua cooperación.

2. Los convenios de cooperación o acuerdos de gestión que firme el Gobierno aragonés con otras Comunidades Autónomas o con el Estado, se regularán por los principios contenidos en la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

3. La encomienda de gestión a las Administraciones Locales se regulará por lo dispuesto en el artículo 34.3 de esta Ley.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 90**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 88.- Convenios con las Administraciones Locales.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá suscribir convenios con las Entidades Locales para el mejor cumplimiento de las respectivas competencias.

2. La suscripción de cualquier convenio exigirá una clara delimitación de las obligaciones de toda índole que asuman las respectivas Administraciones. El órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente no podrá suscribir convenios que impliquen para la Comunidad obligaciones financieras de no existir certificado de la existencia de crédito suficiente.

3. El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales llevará un Registro en el que consten los convenios de toda índole que la Administración de la Comunidad Autónoma suscriba con las Entidades locales. A esos efectos, los órganos que suscriban legítimamente convenios según el ordenamiento jurídico vigente, quedan obligados a trasladar al Departamento citado y en el plazo de quince días el texto del convenio suscrito.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 91**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 89.- Consorcios con las Entidades Locales.

1. En los casos en que para la mejor gestión de los servicios, se decida tras la suscripción del correspondiente convenio la creación de un consorcio, los Estatutos del consorcio deberán ser aprobados por el Gobierno previo informe de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y Economía, Hacienda y Fomento.

2. De los consorcios podrán ser también parte los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho público aplicándose la misma regla de aprobación de los Estatutos indicada en el apartado anterior.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz

LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 92

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 90.- De la coordinación de la actividad de las Entidades locales.

1. La coordinación por la Administración de la Comunidad Autónoma de la actividad de las Entidades locales existirá cuando el ordenamiento jurídico aplicable así lo prevea específicamente.

2. La actividad de coordinación exigirá la previa fijación por la Administración de la Comunidad Autónoma de los objetivos y finalidades a conseguir mediante la coordinación en un procedimiento en el que se dará participación e información a las Entidades locales que deban ser coordinadas.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz

LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 93

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 91.- Participación de las Entidades Locales en los procedimientos donde se decida o se informe sobre materias en las que tengan interés.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma dará ocasión de emitir su parecer a las Entidades locales en cualesquiera procedimientos administrativos en donde se vean afectados intereses que deban legítimamente tutelar dichas Entidades.

2. Los plazos que se otorguen a las Entidades locales para informar o comparecer, deberán ser suficientes como para que puedan ser razonablemente convocados y reunidos legítimamente los órganos colegiados de representación de dichas Administraciones.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz

LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 94

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 92.- Delegación de competencias en las Entidades Locales.

1. Conforme a lo indicado en la legislación básica de régimen local, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá delegar en las Entidades locales el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana.

2. La delegación de competencias podrá contenerse en un convenio con las Entidades locales correspondientes en el que se delimite su alcance, contenido, condiciones, duración y control que se reserve la Administración autónoma.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz

LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 95**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 93.- Intercomunicación de registros.

1. El Gobierno aragonés aprobará un convenio marco donde se regule el principio de intercomunicación registral que prevé la legislación básica del procedimiento administrativo común. El convenio marco se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón* y se notificará a todas las Entidades locales aragonesas con la indicación específica de los efectos que se deriven de su suscripción y a que se refiere el apartado tercero de este artículo y la legislación básica aplicable.

2. Al convenio marco podrán adherirse las Entidades locales mediante declaración formal adoptada por los plenos de las Entidades que integran la Administración local aragonesa.

3. El Gobierno aragonés publicará periódicamente en el Boletín Oficial de Aragón la relación de cuantas Entidades locales se vayan adhiriendo al convenio. la adhesión supondrá la posibilidad de presentación legítima en los Registros de las Entidades locales correspondientes, de las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a cuantas Entidades hayan suscrito el convenio y a la Administración aragonesa.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 96**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 94.- Informes de la Administración autónoma en procedimientos que deban ser decididos por las Administraciones Locales.

1. Los informes que deban realizar los órganos de la Administración autónoma en procedimientos que deban ser decididos por las Entidades locales, se deberán emitir en el plazo máximo de dos meses desde que hayan sido solicitados por la correspondiente Entidad local. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera emitido, podrá continuarse el procedimiento.

2. Dicho plazo podrá interrumpirse solamente mediante declaración formal de la Administración autonómica que se basará en defectos de configuración de la documentación o de imposibilidad de hacerlo en función de la complejidad del asunto a estudiar.

3. Cuando exista defecto de documentación, el cómputo del plazo se iniciará de nuevo una vez que ésta se haya hecho llegar fehacientemente a la Administración autonómica. En los supuestos de complejidad, la Administración autonómica fijará en su resolución el plazo de emisión del informe, sin que éste pueda exceder de cuatro meses. Transcurrido éste sin emisión del informe, se entenderá que puede proseguir el procedimiento.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 97**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Disposición Adicional Segunda. Pasa a ser Disposición Transitoria.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 98**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Disposición Adicional Quinta. Pasa a ser Disposición Transitoria.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 99**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Disposición Adicional Sexta. Pasa a ser Disposición Transitoria.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 100**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Disposición adicional décima.
Suprimir el apartado 1 de la Disposición adicional décima.

MOTIVACION

En coherencia con la estructura territorial que se defiende en anteriores enmiendas.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTER AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 101**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición adicional décima.

El apartado 2 de la disposición adicional décima quedará redactado como sigue: «La competencia ... a los Consejeros

hasta la cantidad de cinco millones de pesetas, ... por razón de la materia».

MOTIVACION

Coherencia con la enmienda anterior.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTER AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 102**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición adicional decimotercera.

La disposición adicional decimotercera quedará redactada como sigue: «Transcurrido un año desde la entrada ... para su valoración».

MOTIVACION

Ajustar el plazo de evaluación a la corrección de posibles disfunciones.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTER AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 103**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

Don Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Disposición Adicional Decimotercera. Sustituir «dos años» por «un año».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 104**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

A la Disposición Adicional Decimotercera. Añadir, al final del párrafo, el siguiente texto: «y remitiendo ambas a la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 105**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una Disposición Adicional Decimoquinta, con la siguiente redacción:

Modificación del artículo 67.2 de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

El apartado 2 del artículo 67 de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, queda redactado en la forma siguiente:

«2. La plantilla de personal se cubrirá con funcionarios de la Comunidad Autónoma. La provisión de los puestos de trabajo se llevará a cabo atendiendo las normas reguladoras de los correspondientes procedimientos aplicables con carácter general al personal al servicio de la Comunidad Autónoma, siendo el régimen en todo caso de libre designación con respecto a la Secretaría del Presidente».

MOTIVACION

Se considera una redacción más adecuada, al remitir la provisión de los puestos de trabajo de la Comisión Jurídica Asesora al régimen general vigente para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 24 de abril de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 106**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva Disposición Adicional que diga lo siguiente:

«Requisitos de los contratos de asistencia técnica o para la realización de trabajos específicos no habituales

1. Los contratos de asistencia técnica o para la realización de trabajos específicos no habituales, se regularán por las prescripciones que resulten de la legislación básica estatal y por lo indicado en la presente disposición.

2. En todo caso, deberá justificarse por el órgano administrativo contratante la insuficiencia, la falta e adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales o materiales para el cumplimiento de los objetivos asignados al contrato.

3. En ningún supuesto podrá ser objeto de estos contratos la realización de tareas habituales de los órganos administrativos. Todo ello se entenderá a salvo de supuestos de urgencia o necesidad debidamente motivados.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 107**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva Disposición: «En el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón presentará a las Cortes un proyecto de ley que regule la protección de los archivos informáticos que contengan datos de carácter personal.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 108**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición final segunda.

La disposición final segunda quedará redactada como sigue:

«Esta Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación el *Boletín Oficial de Aragón*».

MOTIVACION

Ajuste legal de los plazos acorde con la importancia de esta Ley.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 109**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

EL Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la exposición de motivos.

Se sustituye la redacción de la exposición de motivos en el comienzo del punto 2 por la siguiente:

«El presente texto parte del absoluto respeto a la distribución competencial establecida en la Constitución, que atribuye a la Administración central la competencia para fijar las «bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común», pero acepta también que las Comunidades Autónomas puedan asumir importantes funciones.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su art. 35, proclama la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma tanto en la «organización de sus instituciones de autogobierno», como en el «procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia y regula en los arts. 43 y 44 la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

Al ejercitarse las competencias de la Administración central mediante la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya por Ley 3/1993, de 15 de marzo, se realizó una primera adaptación de nuestro ordenamiento autonómico. Sin embargo, tal regulación tenía un carácter confesadamente...

Se añade a la redacción de la exposición de motivos en el número 5 la siguiente:

«La creación de entidades con personalidad jurídica pública o privada no puede ofrecer oportunidad para la dispersión o actuaciones que carezcan de un suficiente rigor y control. Por ello ha parecido conveniente que tanto los organismos públicos, como las empresas públicas, ofrezcan al Gobierno autonómico con carácter anual, un informe dando cuenta de la gestión realizada presentando un programa de actuaciones y de inversiones futuras, así como las distintas cuentas.»

MOTIVACION

Se considera necesario hacer una mención al Estatuto de Autonomía de Aragón.

Además, en la regulación de las empresas públicas hay que distinguir lo que sólo son funciones de administración y las que exceden de ello con lo que la decisión debería corresponder en una sociedad mercantil privada a los propietarios reunidos en Junta General y en una Administración pública al órgano superior colegiado, esto es al Consejo de Gobierno.

Zaragoza, 24 de abril de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 110**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de motivos:

El actual tercer párrafo del apartado 3 de la exposición de motivos queda redactado como sigue:

«3. La Ley parte de la tradicional división funcional en departamentos, pero apuesta por los principios de descentralización y desconcentración con una clara ovación por conjugar una organización más cercana a los ciudadanos como son las comarcas, las mancomunidades y los Ayuntamientos con el criterio de Administración única que evite las duplicidades administrativas, la implantación de una nueva estructura territorializada dependiente de la Diputación General de Aragón y el consiguiente gasto que ello conlleva».

MOTIVACION

Por estar más ajustado al diseño de Administración que define nuestro Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 111**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Exposición de motivos:

Suprimir el apartado 4 de la Exposición de Motivos.

MOTIVACION

Incoherencia con el desarrollo del Proyecto de Ley.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES
V.ºB.º

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 112**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

A la Exposición de Motivos. Añadir un nuevo punto 5 bis que diga lo siguiente:

«Asimismo, la Ley contiene una serie de principios dirigidos a regular la relación de la Administración autónoma con las Entidades locales. El objetivo de la Ley no es, evidentemente, la regulación completa de la Administración local aragonesa sino, solamente, las relaciones que entre ésta y la Comunidad Autónoma puedan producirse. Un aspecto como éste, cuando tanta importancia en la vida práctica tienen las fórmulas de Administración compartida -convenios, consorcios, delegaciones, encomiendas de gestión, etcétera-, no podía ser desconocido cuando de regular la Administración autónoma se trata.

También en este ámbito, al mismo tiempo, se trata de cumplir el encargo de desarrollo de la Ley 30/1992. En ese sentido puede resaltarse la fórmula del convenio marco sobre la interrelación de registros administrativos de las Entidades locales, que se imagina como superación de los inconvenientes que una política de convenios puramente bilateral traería consigo. En una Administración local tan plural y compleja como la aragonesa, fórmulas como la nombrada, que facilitan la vida interinstitucional sin desconocer las exigencias de la autonomía local, son la mejor manera de dirigir las elementales y cada vez más profundas relaciones que deben existir entre las Administraciones públicas.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**6.2. Composición de los órganos de la Cámara****Elección del Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.****PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

Tras el cese como miembro de la Comisión de Educación y Cultura de D. Sebastián Contín Pellicer, Presidente de la misma, esta Comisión, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1996, ha procedido a realizar la correspondiente elección,

resultando elegido Presidente de la Comisión el Diputado del G.P. Popular D. Antonio Borraz Ariño.

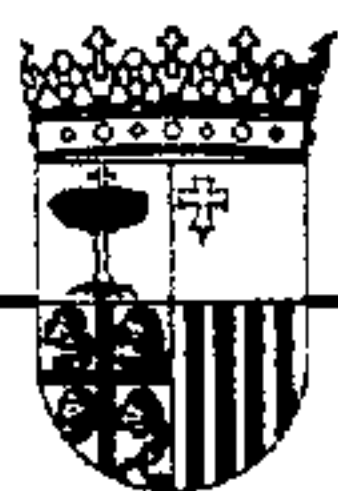
Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 8 de mayo de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
7. Justicia de Aragón

**BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON**

Precio del ejemplar: 215 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1996, en papel o microficha: 9.825 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1996, en papel y microficha: 11.635 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1995, en microficha: 83.433 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.